

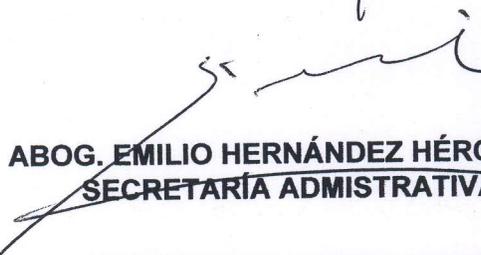
RESOLUCIÓN NO. 109-16-RCE

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL.- Comayagüela Municipio del Distrito Central, uno (01) de septiembre del dos mil dieciséis (2016). **VISTO:** Para resolver el escrito intitulado **“SE SOLICITA DESISTIMIENTO DE RENOVACION DE CERTIFICADO DE EXPLOTACION PARA SERVICIO AEREO DE TRANSPORTE PUBLICO NO REGULAR NACIONAL E INTERNACIONAL EN LA MODALIDAD DE TAXI AEREO.- PASAJEROS, CARGA Y CORREO.”**, en el expediente administrativo No. **109-16-RCE**, contentivo de la solicitud contraída a obtener **RENOVACIÓN DE CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN PARA SERVICIO AEREO DE TRANSPORTE PUBLICO NO REGULAR, NACIONALES E INTERNACIONALES EN LA MODALIDAD DE TAXI AEREO.- PASAJEROS CARGA Y CORREO**, presentando por el abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA**, en su condición de apoderado legal de **DAVID ANTONIO RUIZ ROMERO**, comerciante individual quien opera con el nombre comercial de **“SERVICIOS AEREOS PROFESIONALES”**.- Esta Agencia.- **CONSIDERANDO (1):** Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-047-2014 publicado en "La Gaceta" Diario oficial de la República de Honduras el 11 de octubre del 2014, el Presidente de la República en Consejo de Ministros creó la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, inicialmente concebida como un ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), situación jurídica que se modificó al instituir el Presidente de la República en Consejo de Ministros mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-022-2015 publicado en "La Gaceta" Número 33,732 de fecha 18 de mayo del año 2015 que la referida Agencia se concebía como una Institución de Seguridad Nacional y ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, manteniéndose en todo caso la disposición consignada en el Decreto Ejecutivo No. PCM-047-2014 antes relacionado, que reza en el Artículo 2: "Corresponde a la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil la aplicación de la Ley de Aeronáutica civil creada mediante Decreto Legislativo Número 55-2004 y sus Reglamentos... Artículo 7: Se suprime la Dirección General de Aeronáutica Civil y se sustituye por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, que se crea en el presente Decreto Ejecutivo".- **CONSIDERANDO (2):** Que el peticionario pretendía en su solicitud de fecha cuatro (04) de abril del año dos mil dieciséis (2016), la **RENOVACIÓN DE SU CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN**.- **CONSIDERANDO (3):** Que el peticionario, presentó desistimiento de su solicitud en fecha 19 de julio del 2016, al igual hace formal petición de renuncia a su Certificado de Operador Aéreo (COA), ya que por motivos financieros no podrá seguir prestando el servicio aéreo nacional y en fecha veintidós (22) de julio del dos mil dieciséis (2016), se requirió al abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA**, para que presentara poder de representación otorgándole la facultad de desistir.- **CONSIDERANDO (4):** Que revisada la documentación presentada en fecha dieciséis (16) de agosto del dos mil dieciséis (2016), y debidamente acreditado el poder de representación ante esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, el apoderado legal tiene conferida por "expresa mención" la facultad de desistir de acciones, como formalmente lo exige el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.- **CONSIDERANDO (5):** Que el procedimiento administrativo, es una secuencia caracterizada precedida y seguida por actos instrumentales que no producen efectos jurídicos de pérdida o disminución de derechos, pues tales efectos solamente lo puede producir, el acto con el que se concluye el procedimiento, y por tanto producido un acto instrumental no necesariamente se producirá el acto resolutorio.- **CONSIDERANDO (6):** Que el procedimiento administrativo, se

puede concluir irregularmente sin pronunciarse, expresamente sobre las peticiones formuladas por los interesados en su escrito de solicitud, bajo las figuras de caducidad y desistimiento; en este último caso, previa manifestación del interesado de no seguir con el proceso, liberando a la Administración del deber constitucional de decidir sobre lo pedido.- **CONSIDERANDO (7):** Que según el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el interesado cuando convenga a sus intereses tiene derecho en cualquier momento procedimental, a desistir de su petición, ante el órgano que, de conformidad con la ley, sea el competente para emitir la resolución expresa que concluye normalmente el procedimiento, mediante escrito presentado formalmente y cumpliendo los requisitos que la Ley ya establece.- **CONSIDERANDO (8):** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 77, establece la forma de resolución que debe adoptar la decisión de desistimiento, mediante la cual se aceptará el mismo, si procede; se declarará concluso del procedimiento, y se archivarán las actuaciones en el estado en que se encuentren, salvo casos particularmente señalados para alcanzar la verdad material y salvaguardar el interés público.-**CONSIDERANDO (9):** Que del presente caso de autos y de las consideraciones antes expuestas se concluye que es procedente el desistimiento solicitado, por ser un asunto o derecho de interés particular.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:** **POR TANTO:** En uso de las facultades que la ley le confiere, a esta autoridad y en base a la documentación sustentante de las presentes diligencias y en aplicación de los artículos: 137 de la Constitución de la República; 1, 7, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 56, 57, 76, 77, 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo.- **RESUELVE:** **PRIMERO: ADMITIR EL DESISTIMIENTO** de la solicitud de **RENOVACIÓN DE CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN** presentando por el abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA** en su condición de apoderado legal de **DAVID ANTONIO RUIZ ROMERO**, comerciante individual quien opera con el nombre comercial de **"SERVICIOS AEREOS PROFESIONALES"**.- **SEGUNDO:** Por este mismo acto el operador **RENUNCIA DE SU CERTIFICADO DE OPERADOR AEREO (COA)**, con el apercibimiento al peticionario que no podrá brindar servicios aéreos nacionales, dado que después de la emisión de la presente resolución no podrá operar al amparo de un COA.- **TERCERO:** Se declara concluso el procedimiento por ser un derecho de interés particular y se ordena el archivo de las presentes actuaciones sin más trámite, sin perjuicio del derecho de la peticionaria para que plantee posteriormente de nuevo igual pretensión.-**CUARTO:** Queda firme la presente resolución si dentro del término de ley no se interpone recurso alguno.- **QUINTO:** La presente resolución será notificada a los departamentos de Estándares de Vuelo y Navegación Aérea.- **SEXTO:** Una vez caducado su término remítanse las diligencias al departamento de Asesoría Legal para su guarda y custodia, debiendo llevar implícito las constancias de que se llevó a cabo todas las actuaciones prescritas. **NOTIFÍQUESE.**


LIC. WILFREDO LOBO
DIRECTOR




ABOG. EMILIO HERNÁNDEZ HÉRCULES
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

